



Puno, **29 OCT 2019**

OFICIO MÚLTIPLE N° 0729 -2019-GR- PUNO/GRDS-DREP/DGP/DPCC.

SEÑORES : **DIRECTORES DE LAS UGEL:**
Azángaro, Carabaya, Chucuito, Crucero, El Collao, Huancané, Lampa, Melgar, Moho, Puno, San Antonio de Putina, Sandia, San Román y Yunguyo.

ASUNTO : Previsiones de acceso a la educación para el proceso de matrícula 2020.

REFERENCIA : Oficio N° 1671-2019-G.R. PUNO/PPR

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar mis saludos y a la vez manifestarle que, mediante el Oficio de la Referencia el Procurador Público Regional, alerta sobre las provisiones en caso del momento de ingreso a las instituciones educativas, con la finalidad de prevenir actos arbitrarios y de discriminación al realizar los exámenes de ingreso en los niveles de educación Inicial, Primaria y Secundaria respectivamente de acuerdo al Artículo 2, Inciso 2, de la Constitución Política del Perú.

En tal sentido la DRE Puno, establece mediante el presente documento que los directores de las 14 UGEL deben difundir de manera urgente lo establecido en la Constitución Política del Perú Artículo 2°: Derechos fundamentales de la persona; Inciso 2: (...) *Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole*, en concordancia con los Artículos 13 y 14 de la Carta Magna.

Por otro lado, el Artículo 3° de la Ley General de Educación N° 28044, establece que: *"La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo"*.

Asimismo, la RM N° 665-2018-MINEDU, expresa en el numeral 5.4: Condiciones para la matrícula; 5.4.5: *"Durante la matrícula, en la institución educativa o Programa, está prohibida cualquier práctica discriminatoria. La matrícula no está condicionada a examen de ingreso, admisión u otro tipo de evaluación directa al NNA, joven o adulto. En contextos bilingües, la información será proporcionada en la lengua del padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado; o del propio NNA"*. Numeral 5.4.6: *"En el caso de instituciones educativas o Programas públicos, la matrícula es gratuita y no se puede condicionar al pago previo de la cuota ordinaria o extraordinaria de la APAFA u otras asociaciones de familias o estudiantes, compra de útiles o uniforme, escolar, donaciones u otros conceptos; bajo responsabilidad del director de la institución educativa, el responsable del Programa o quien haga sus veces"*; y, *"En el caso de las instituciones educativas privadas, la matrícula está sujeta al pago de los conceptos que correspondan en atención a lo regulado en las normas de la materia aplicables"*.



Por otro lado, la RVM N° 220-2019-MINEDU, en el Numeral 6: Desarrollo; 6.3.5. Matriculación de las y los estudiantes, tercer párrafo: *“En el caso de las instituciones educativas públicas o programas educativos públicos, la matrícula es gratuita y durante su proceso se prohíbe cualquier práctica discriminatoria o el condicionamiento a examen de ingreso, admisión u otro tipo de evaluación, constancia de tamizaje de hemoglobina, así como al pago previo de la cuota ordinaria o extraordinaria de la APAFA u otras asociaciones de familias o estudiantes, compra de uniforme escolar, donaciones u otros conceptos similares, bajo responsabilidad del directivo de la institución educativa”.*

En tal sentido, los Directores de las 14 UGEL del ámbito regional, tengan a bien **garantizar en el cumplimiento de sus funciones dentro del ámbito de su jurisdicción, el cumplimiento de lo establecido en las normas descritas y otras vigentes a nivel nacional y regional**, respecto a una educación en el marco del derecho a la igualdad ante la Ley y el acceso a la una educación sin condición alguna, con la finalidad de que todos los niños, niñas y adolescentes de la Región Puno, tengan la oportunidad de acceder de manera oportuna y pertinente a su formación integral a partir de una ciudadanía democrática, inclusiva e intercultural.

Agradezco anticipadamente su atención y hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Pro. MARIO FERNANDO BENAVENTE LLERENA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
PUNO
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO
FOLIO N° 01

06P

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Puno, 21 de octubre de 2019.

OFICIO N° 1271 -2019-G.R.PUNO/PPR.

Señor:
Mario Benavente Llerena.
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE PUNO

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 OCT 2019
EXPEDIENTE N° 26988
Hora 3:29 Firma

PRESENTE.-

ASUNTO: SOLICITO TOMAR PREVISIONES EN CASO DE INGRESO A COLEGIOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

REFERENCIA: Supuestos actos de corrupción para ingreso a colegios públicos

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de solicitarle que se tome provisiones necesarias con la finalidad de prevenir actos arbitrarios y de discriminación al realizar exámenes de ingreso a instituciones de educación inicial, primaria y secundaria, vulnerando tácitamente el inciso 2 del artículo 2 de nuestra constitución la misma reza: (...) *Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.* La misma es concordante con los artículos 13 y 14 de nuestra constitución vigente, y ante tanta claridad constitucional no puede haber directivas internas, ni otra norma que altere dicha orden constitucional establecida.

Por consiguiente, solicito a su despacho que en plazo cinco días emita un circular a todos los Directores de las Instituciones Públicas y Privadas la prohibición estricta de exámenes de ingreso, así como pedir ciertos requisitos que vulneren los derechos antes señalados. Asimismo, solicitamos un informe de la acciones implementadas.

En el marco del DL 1068, que dispone entre las facultades de los procuradores establecidos en el numeral 1 del artículo 23: “*Los Procuradores Públicos pueden requerir a toda institución pública la información y/o documentos necesarios para la defensa del Estado*”

Solicitud que solicitamos cumplir, bajo apercibimiento de denunciarle por los delitos de omisión, rehusamiento de actos funcionales.

Sin otro particular, quedo de usted.

Red/Ms

Recibi 28-10-19
[Signature]

Prof. Geovania Cristina Alanguilla Collatunga
Especialista en Educación II: DPOCC
DRE PUNO

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abog. Santiago Patricio Molina Lazo
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL (C)

26988